

Ciudad de México, a 30 de septiembre del año 2021.

MAME/AL/11/21

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**MAESTRO ALFONSO VEGA GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

. El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, **a celebrarse el siguiente martes 5 de octubre del 2021** la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN  
AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

**A T E N T A M E N T E**

**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN  
AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El tráfico de las grandes ciudades, como la Ciudad de México, en donde circulan alrededor de 5 millones de autos diariamente<sup>1</sup>, es de esperarse que esté afectada de forma importante la movilidad y se busquen nuevas alternativas para transportarse, lo que provocó que muchas personas consideraran la motocicleta entre las opciones.

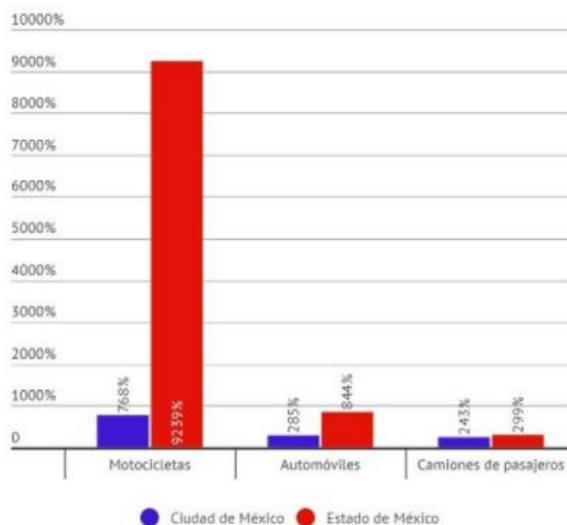
En 1980, el número de motocicletas registradas en México era de apenas 128,960 unidades, según cifras del INEGI. En 2004, dicho parque vehicular alcanzó el medio millón y en 2014, cifras oficiales del Instituto Nacional

<sup>1</sup> <https://www.altonivel.com.mx/empresas/asi-fue-las-motocicletas-conquistaron-la-ciudad-mexico/>

de Estadística y Geografía indicaron que el número de estos vehículos superó los 2.2 millones.

Si bien es cierto que el incremento vehículos motorizados en las calles ha aumentado de forma considerable en últimos años, es innegable que las motocicletas ha crecido de manera exorbitante, como podemos ver en la siguiente gráfica<sup>2</sup>:

Crecimiento porcentual de motocicletas, automóviles y camiones de pasajeros en la CDMX y el Edo. Mex (1996-2016)



Fuente: Vehículos de motor registrados en circulación, INEGI

La facilidad de pago que grandes empresas han otorgado para que las personas puedan adquirir una moto son un factor fundamental que ha facilitado la adquisición de estas. Meses sin intereses, créditos en pesos, tasas de interés y enganches

<sup>2</sup> <https://www.arenapublica.com/articulo/2017/12/19/8534/motocicleta-falsa-solucion-problemas-movilidad-cdmx-mejor-transporte-publico>

bajos, plazos variables según el crédito deseado atraen a cada vez más personas que buscan nuevas formas de movilidad.

Ahora bien, además de las facilidades de acceso para adquirir una motocicleta, la pandemia que atravesamos, derivada por la enfermedad del Covid 19, impulsó la demanda del delivery que, a su vez, provocó un incremento de 6 por ciento anual en las ventas de motocicletas en México, al comercializarse 648 mil 713 unidades con cilindrada de hasta 175 –las más comunes para reparto–, el volumen más alto desde el 2013 cuando el INEGI comenzó el registro.<sup>3</sup>

No podemos negar que la cuestión del tiempo también que se utiliza en los traslados es importante; el Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo ha llevado a cabo experimentos donde se registra el tiempo de recorrido de diversos modos de transporte dentro de la Ciudad, en todos los desafíos, el automóvil se ve ampliamente superado por la motocicleta al tardarse más del doble de tiempo en hacer un mismo recorrido.

Debemos además considerar que entre los beneficios que las personas usuarias de motocicletas destacan se encuentran el bajo consumo de combustible, la facilidad para moverse por la ciudad y la libertad para detenerse cuando así se desee e incluso la posibilidad de avanzar por espacios donde el transporte público o el automóvil particular no podría llegar tan fácilmente.

Sin duda, son varios los aspectos que estimulan a las personas al uso de este vehículo, es por ello que no es sorprendente que la motocicleta haya tomado tanta popularidad.

---

<sup>3</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2021/04/15/pedidos-a-domicilio-a-causa-de-la-pandemia-aceleran-la-venta-de-motos-en-mexico/>

## ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Por su parte, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de muertes cada año. Asimismo, representan la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo. El 23% de todas estas muertes se concentra en los motociclistas, el 22% en peatones, y el 4% en ciclistas.

Debemos de mencionar que, manejar una motocicleta puede ser considerada una actividad de alto riesgo. En de quienes conducen este tipo de vehículos, una de las principales causas de que las personas que las conducen mueran en caso de accidente, es porque el vehículo por sí mismo no brinda, como los automóviles, por ejemplo, el mismo grado de seguridad, ya que esos poseen estructuras y sistemas de retención que protegen tanto a la persona conductora como a sus acompañantes.

En este sentido, los traumatismos causados por el tránsito constituyen un importante problema de salud pública<sup>4</sup>, en donde quienes usan motocicletas están expuestos a mayor riesgo de colisiones porque comparten el espacio de circulación con otros vehículos, con los que en comparación, son menos visibles mientras circulan. La OMS señala que los siniestros de este tipo cuestan el 3% del PIB -en la mayoría de los países-, y que aparte de las muertes, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos que en muchos casos llegan a provocar alguna discapacidad así que es un tema de salud pública a nivel mundial que está aún pendiente por atenderse.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-12492012000200007](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-12492012000200007)

Las principales causas de accidentes en vehículos motorizados de dos ruedas (según datos de Quálitas) son:

Manejar con exceso de velocidad

Frenadas repentinas

Superficies resbaladizas

Imprudencia y prisas

Fallo de precisión

Pérdida de control

Ahora bien, en el contexto de la pandemia por el Coronavirus, la circulación por este medio de transporte creció considerablemente en nuestro país, debido a los servicios de entrega a domicilio, elevando un 50% las defunciones por accidentes de tránsito<sup>6</sup>. Aunado al gran riesgo al que se enfrentan las personas que viajan y/o tienen como herramienta de trabajo una motocicleta, es necesario considerar el uso de estos vehículos en modo familiar, siendo utilizado para transportar niñas, niños o adolescentes.

De manera lamentable, se ha vuelto común ver familias enteras subidas en una motocicleta; ya sea por necesidad de transporte, ignorancia ante el peligro al que se exponen, negligencia o falta de conciencia ante la gravedad que representa que los padres, madres, o personas adultas conocidas de las y los menores, en pleno uso de conciencia, los transporten en motocicletas, motonetas, cuatrimotos o motocarros, sin ningún tipo de protección o sujeción para menores, únicamente detenidos con sus propios cuerpos, sin que puedan sujetarse por sí mismos de alguna parte del vehículo, sin ningún tipo de respaldo o seguridad al transportarse,

---

<sup>6</sup> <https://noticias.autocosmos.com.mx/2021/03/12/accidentes-en-motocicleta-se-incrementan-durante-la-pandemia>

situación verdaderamente alarmante, para ejemplo de lo anterior, podemos observar la siguiente imagen:



Dicha situación es verdaderamente grave, ya que, en caso de algún accidente, son las personas menores las que sin ninguna posibilidad de elección, ponen en riesgo su vida e integridad, puestos a merced de la decisión de las personas de las que están a cargo y que en términos generales son responsables de salvaguardarlos.

Según datos de la organización Panamericana de la Salud, las lesiones por accidentes de tránsito son la primera causa mundial de muerte en niños de 15 a 17 años<sup>7</sup>. En el caso específico de México, durante el año 2013 las lesiones por estos accidentes se encuentran entre las tres principales causas de muerte en niños, niñas y adolescentes entre 0 y 19 años de edad y son la primera causa de muerte en niños entre 10 y 14 años de edad y se calcula que cada año mueren 2,478 menores en accidentes de tránsito<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> [https://www.paho.org/mex/index.php?option=com\\_content&view=article&id=921:las-lesiones-por-accidentes-de-transito-son-la-primera-causa-mundial-de-muerte-en-ninos-de-15-a-17-anos&Itemid=499](https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=921:las-lesiones-por-accidentes-de-transito-son-la-primera-causa-mundial-de-muerte-en-ninos-de-15-a-17-anos&Itemid=499)

<sup>8</sup> [https://www.paho.org/mex/index.php?option=com\\_docman&view=download&category\\_slug=technical-documentation&alias=1016-921savekidslivesmex&Itemid=493](https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=technical-documentation&alias=1016-921savekidslivesmex&Itemid=493)

Si bien es cierto que, llevar un menor en una motocicleta, como tal no infringe ninguna norma, si se está atentando contra la preservación y protección de la vida.

En consideración con lo anterior, debemos proteger y considerar el derecho a la vida, el cual es un derecho humano universal, cuya concepción sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida o seguir viviendo<sup>9</sup>, el primero de todos los derechos si consideramos a éste como generador de cualquier otro derecho existente, es indispensable considerar este derecho como fundamental y poner en claro que en este caso, estamos hablando de una protección a un sector vulnerable, como es la niñez.

Considerando entonces que las niñas y niños son seres en constante desarrollo y por ende suelen encontrarse en condiciones de vulnerabilidad, la protección a la niñez merece toda la atención. Deben garantizarla los gobiernos, las familias y la sociedad en general.

#### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

- Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 3 que dice a la letra:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su Persona”.

- Que la Declaración de los Derechos del Niño Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Principio 6, dice a la letra:

<sup>9</sup> [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000100010](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100010)

## “Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.”

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:  
“ Artículo 4°:

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez

(...)

- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, dice:

## “CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

(...)

#### D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

(...)"

"Artículo 13  
Ciudad habitable

(...)

#### E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad...

(...)"

- Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, dice:

"Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley

(...)"

"Artículo 8. Toda autoridad en la Ciudad de México, por el principio del interés superior, debe en todo caso, resolver en favor de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, respecto de cualquier otro derecho en conflicto."

"Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida

adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

(...)"

Por lo anterior expuesto la presente Iniciativa pretende garantizar el derecho a la vida y preservar la seguridad y la salud de niñas, niños y adolescentes, que de forma irresponsable o inconsciente, son trasladados en motocicletas, motonetas, cuatrimotos o motocarros sin ningún tipo de protección.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AGREGA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los siguientes términos:

**ÚNICO: Se agrega la Fracción XIII al Artículo 89 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.**

Para tener una visión más clara de la propuesta, se presenta a continuación el cuadro comparativo de las modificaciones.

**Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII</p> <p>No tiene texto correlativo</p> <p>En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.</p>	<p>Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII</p> <p><b>XIII. Evitar conductas que pongan en riesgo la vida de niñas, niños y adolescentes al transportarles bajo condiciones de inseguridad, en la que no puedan sujetarse por sí mismos de alguna parte del vehículo, sin ningún tipo de respaldo o seguridad, en vehículos, ya sea o no motorizado.</b></p> <p>En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.</p>

## DECRETO

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Realizar y tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes gocen plenamente del derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;

II. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;

III. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;

IV. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. Fomentarles el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y cualquier forma de explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN  
DIPUTADO LOCAL

morena

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

X. Considerar su opinión y preferencia para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación y;

XII. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes.

**XIII. Evitar conductas que pongan en riesgo la vida de niñas, niños y adolescentes al transportarles bajo condiciones de inseguridad, en la que no puedan sujetarse por sí mismos de alguna parte del vehículo, sin ningún tipo de respaldo o seguridad, en vehículos, ya sea o no motorizado.**

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial De La Federación.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, octubre del 2021.

*Martín del C.*

*NARACION PESARTE*

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

*Indalecio Rodríguez C.*

*Alberto Martínez Urincho*

*Chris Hortaama*